

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC24-00000022

Boletín No 2024-23

Título:

Emitir las normas para la aplicación de sanciones por la no entrega de comprobantes de venta, y la no transmisión a la Administración Tributaria

Artículo 1. Objeto y alcance. – La presente resolución tiene por objeto emitir las normas para la aplicación y regulación de la cuantía de las sanciones pecuniarias por la comisión de las contravenciones previstas en artículo innumerado agregado luego del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno que se describen a continuación:

1. No entregar comprobantes de venta, incluyendo:
 - a. Entregar comprobantes físicos cuya autorización se encuentre caducada a la fecha de emisión.
 - b. Entregar comprobantes electrónicos sin que el sujeto pasivo esté autorizado para su emisión.
 - c. Entregar comprobantes cuya autorización pertenezca a otro contribuyente.
 - d. Entregar comprobantes no autorizados.
2. No transmitir a la Administración Tributaria los comprobantes de venta, electrónicos. Se entiende que sí se ha efectuado la transmisión y, por tanto, no serán objeto de sanción, cuando se verifiquen todos los siguientes hechos:
 - a. La transmisión a la Administración Tributaria, se efectuó dentro del plazo establecido en la normativa vigente;
 - b. Los comprobantes de venta electrónicos han cumplido con las validaciones establecidas para la transmisión y recepción exitosa en los sistemas del Servicio de Rentas Internas; y,
 - c. Los comprobantes de venta electrónicos transmitidos contemplen la información y los mismos valores de la transacción efectuada.

Artículo 2. Multas. – Para el establecimiento de las cuantías de sanciones pecuniarias (multas), se observará la siguiente estratificación por cada acción u omisión que constituya infracción:

Características del contribuyente	Cuantía de sanciones pecuniarias expresadas en Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general (RBU)	
	No entregar comprobantes de venta	No transmitir a la Administración Tributaria comprobantes de venta electrónicos
Gran contribuyente y grandes patrimonios	20 RBU	30 RBU
Contribuyente especial (No considerados como grandes	10 RBU	15 RBU

contribuyentes o grandes patrimonios)		
Sociedades diferentes a sin fines de lucro, sucesiones indivisas y personas naturales, obligadas a llevar contabilidad (no considerados como grandes contribuyentes o grandes patrimonios ni contribuyentes especiales)	7 RBU	10 RBU
Sociedades sin fines de lucro	4 RBU	5 RBU
Sucesiones indivisas y personas naturales, no obligadas a llevar contabilidad (no considerados como grandes contribuyentes o grandes patrimonios ni contribuyentes especiales)	4 RBU	5 RBU
Contribuyentes considerados como negocios populares dentro del Régimen RIMPE	1 RBU	1 RBU
Contribuyentes no inscritos en el RUC	1 RBU	1 RBU

Para determinar las características del contribuyente indicadas en la tabla del presente artículo, se observará la fecha de comisión de la infracción.

Disposición Final. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A ó 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

Cuenca

: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📞 / cleconsultorecuador 📞 / cleconsultores

📍 / cle-consultores-ecuador

www.cle.com.ec